

CONVENIO No. 000595 DE 2012 PARA PRESTACION DE SERVICIOS ESPECIALES FINANCIEROS ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y EL BANCO AV VILLAS

Entre los suscritos a saber: **GILBERTO QUINCHE TORO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.497.294 expedida en Bogotá D.C., quien en calidad de PRESIDENTE, nombrado mediante Decreto 2046 del 10 de junio de 2008 posesionado según acta No. 1810 de junio 12 de 2008, debidamente autorizado y posesionado ante la Superintendencia Financiera de Colombia, obra en nombre y Representación Legal de **POSITIVA la COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.** que por escritura pública Nro. 1260 de fecha octubre 25 de 2008 de la Notaría 74 de Bogotá, inscrita el 30 de octubre de 2008, en el libro IX bajo el Nro. 1252868., empresa industrial y comercial del Estado que para los efectos del presente CONVENIO se denominará **LA ADMINISTRADORA** con Nit 860.011.153-6, y **RODOLFO VELEZ BORDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.323.567 de Pereira., quien obra en su carácter de Representante Legal del **BANCO AV VILLAS**, NIT 860.035.827-5, institución financiera legalmente constituida, con de Personería Jurídica reconocida mediante escritura pública No. 1284, de la Notaría 23, del 23 de abril del 2002, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, todo lo cual consta en el Certificado de Personería Jurídica y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que en adelante se denominará **LA ENTIDAD PAGADORA**, celebramos el presente CONVENIO de Prestación de Servicios Especiales Financieros para el pago de pensiones que se regirá por las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que la Vicepresidencia de Operaciones justificó la elaboración del presente CONVENIO manifestando que administra como Compañía de Seguros las nóminas de Pensionados de los ramos previamente aprobados por la Superintendencia Financiera de Colombia y debe cumplir con sus obligaciones que son: el procedimiento e inclusión mensual de novedades a la nómina de pensionados y el pago de éstos a través de la red bancaria; así mismo señaló que es importante resaltar que la Ley 700 del 2001 y la ley 952 de 2005, establecieron la obligación para todos los operadores públicos y privados del Sistema General de Pensiones que tengan a su cargo el giro y el pago de las mesadas pensionales de consignar la mesada correspondiente a cada pensionado en la entidad financiera que el beneficiario propendiendo que LA ENTIDAD PAGADORA tenga sucursal bancaria en la localidad donde se efectúa regularmente el pago y en la cual tenga su cuenta corriente o de ahorros, si este así lo decide. Por lo tanto LA ADMINISTRADORA debe procurar la celebración de CONVENIO S con el mayor número de entidades bancarias posibles teniendo en cuenta que se debe contar con suficientes cupos para el pago de mesadas dado el incremento mensual de pensionados, así mismo se pretende brindar al pensionado mayores opciones de escogencia de la entidad bancaria donde desee que se le efectúe el pago. **b)** Que el presente CONVENIO se rige por las normas de derecho privado, teniendo en cuenta que POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., Empresa Industrial y Comercial del Estado en virtud de la Ley 1150 de 2007, tiene Régimen de excepción frente a la aplicación del Estatuto General de Contratación. Igualmente se rige por lo establecido en la Ley 100 de 1993, ley 700 de 2001 y demás normas aplicables sobre la materia. **c)** Que LA ADMINISTRADORA solicitó varias ofertas para seleccionar las entidades bancarias aptas para realizar el pago de las MESADAS PENSIONALES de sus pensionados a nivel nacional. **e)** Que la supervisión de la ejecución de las obligaciones derivadas con la suscripción este CONVENIO la ejercerá LA ADMINISTRADORA a través del Vicepresidente de Operaciones y el Vicepresidente Financiero y Administrativo, de conformidad con la Resolución Interna de LA ADMINISTRADORA No. 359 de 2009 a través de la cual se establecieron las obligaciones de los supervisores de los CONVENIOS. Que conforme a lo anterior las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: LA ENTIDAD PAGADORA se compromete con LA ADMINISTRADORA a atender el pago oportuno de las pensiones por invalidez, vejez, rentas



CONVENIO No 1500 DE 2012 PARA PRESTACION DE SERVICIOS ESPECIALES FINANCIEROS ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y EL BANCO AV VILLAS

vitalicias, conmutaciones pensionales o sobrevivientes a cargo de LA ADMINISTRADORA, incluyendo los retroactivos y traslados de cuenta, a partir del primer día hábil de cada mes. Dichos pagos se realizarán mediante abono a cuenta de ahorros para el pago de pensionados, la cual será asignada por LA ENTIDAD PAGADORA a cada pensionado o beneficiario.

PARÁGRAFO PRIMERO: Podrá considerarse el abono a cuentas de ahorro personales de los pensionados que la aporten, para la cual LA ADMINISTRADORA y LA ENTIDAD PAGADORA previa verificación de la titularidad de la misma, deberá establecer una política de pago mediante abono a la cuenta reportada por EL PENSIONADO, quien a su vez deberá ser el único titular de la misma.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago se realizará con el abono en la cuenta del pensionado o beneficiario, en las oficinas a Nivel Nacional, establecidas por LA ENTIDAD PAGADORA, sin embargo, LA ENTIDAD PAGADORA y LA ADMINISTRADORA podrán acordar por escrito la incorporación de otras ciudades y oficinas pagadoras, caso en el cual se aplicará lo establecido en el presente Convenio.

PARÁGRAFO TERCERO: A través del presente convenio, LA ADMINISTRADORA efectuará pagos correspondientes a ingresos nuevos, indemnizaciones, retroactivos o traslados de cuenta.

CLÁUSULA SEGUNDA - VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente Convenio es el valor consolidado equivalente a la totalidad de pagos que se deban efectuar en desarrollo del presente Convenio, los cuales deberán ser trasladados de forma mensual con antelación suficiente que cubra la reciprocidad pactada, en los términos del anexo económico, que forma parte integral del presente convenio.

CLÁUSULA TERCERA - ENTREGA DE FONDOS PARA LOS PAGOS DE PENSIONADOS: LA ADMINISTRADORA se compromete a entregar a LA ENTIDAD PAGADORA, en la ciudad de Bogotá, vía ACH o mecanismos similares, el valor consolidado equivalente a la totalidad de pagos que se deban efectuar en desarrollo del presente CONVENIO, consignando en la cuenta corriente No. 05901.3227 y cuenta de ahorros No. 05901333, en los términos establecidos en el anexo económico del presente convenio, acorde con los Acuerdos de Niveles de Servicio - ANS, que hacen parte integral del presente convenio. LA ENTIDAD PAGADORA no será responsable por las consignaciones tardías o incompletas que haga ADMINISTRADORA, ni por las diferencias que se presenten entre el valor que LA ADMINISTRADORA autoriza pagar al pensionado o beneficiario, y el que efectivamente este último deba o espere recibir. LA ADMINISTRADORA abonará, por el canal Internet Empresas BBS, en la modalidad de abono en cuenta a las cuentas de los beneficiarios los dineros que les corresponden por concepto de mesadas pensionales; en la fecha ordenada por LA ADMINISTRADORA, de acuerdo a lo establecido en este CONTRATO.

CLÁUSULA CUARTA - NATURALEZA DE LOS FONDOS: Los recursos depositados por LA ADMINISTRADORA en desarrollo de la cláusula anterior, provienen del sistema general de riesgos profesionales con destinación exclusiva a PAGO DE MESADAS PENSIONALES y le aplican las normas, exenciones tributarias y procedimientos que regulan la materia. La cuenta estará exenta de cualquier gravamen, incluido el gravamen a los movimientos financieros y además LA ENTIDAD PAGADORA no podrá realizar débitos sobre la cuenta corriente No. 059013227 ni cuenta de ahorros No. 05901333 designada para el manejo de recursos por ningún concepto diferente al pago de la nómina, sin instrucciones de LA ADMINISTRADORA, incluidas comisiones por la prestación del servicio objeto del presente Convenio, aún en los casos en que LA

CONVENIO No. 0595 DE 2012 PARA PRESTACION DE SERVICIOS ESPECIALES FINANCIEROS ENTRE POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS S.A. Y EL BANCO AV VILLAS

ADMINISTRADORA tenga obligaciones en cobro normal o vencido. Los dineros depositados en esta cuenta de conformidad con el artículo 134 de la ley 100 de 1.993 son inembargables, en estos casos la actuación de LA ENTIDAD PAGADORA frente a la aplicación de los embargos deberá estar sujeta a lo establecido en el numeral 1.7 del Capítulo cuarto del Título Segundo de la circular Básica Jurídica y demás normas aplicables e instrucciones pertinentes recibidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Las partes deben disponer de los mecanismos y controles que garanticen la seguridad de los recursos y su adecuado manejo y control. LA ENTIDAD PAGADORA diariamente reportará a través del portal internet BBS a los usuarios autorizados por LA ADMINISTRADORA los saldos y movimientos de las cuentas; mensualmente LA ENTIDAD PAGADORA pondrá a disposición el extracto bancario sobre dichas cuentas.

CLÁUSULA QUINTA - ARCHIVOS DE INFORMACIÓN: Con el fin de dar cumplimiento a la Circular 052 de 2007 expedida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, en referencia a los Requerimientos mínimos de seguridad y calidad en el manejo de la información a través de medios y canales de distribución de productos y servicios para clientes y usuarios, LA ADMINISTRADORA se compromete a realizar el pago de las mesadas pensionales, realizando la dispersión a través del canal suministrado por la ENTIDAD PAGADORA Internet Empresas BBS, de manera mensual. De igual manera LA ENTIDAD PAGADORA se comprometerá a entregar de manera oportuna y con la calidad requerida de acuerdo a lo establecido en los Acuerdos de Niveles de Servicio - ANS, que hacen parte integral del presente convenio, los archivos de información correspondientes a reintegros por mesadas pensionales no cobradas, y los demás que fueran necesarios para el correcto funcionamiento operativo del proceso de pago a pensionados. La periodicidad y estructuras se encontrarán discriminadas en los Acuerdos de Niveles de Servicio - ANS que hacen parte integral del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA - APERTURA DE CUENTAS: LA ENTIDAD PAGADORA abrirá a cada pensionado, una Cuenta de Ahorros individual y EXCLUSIVA PARA PAGO DE PENSIONES con la información suministrada por LA ADMINISTRADORA. Para la legalización de la apertura de las cuentas de ahorros de que trata esta cláusula los pensionados de LA ADMINISTRADORA deberán acreditar ante LA ENTIDAD PAGADORA la calidad de tal con la presentación del documento de identidad y la fotocopia simple de la Resolución o Carta de reconocimiento expedida por la ENTIDAD ADMINISTRADORA, que dio origen a la pensión. Las cuentas se deben abrir única y exclusivamente a nombre del beneficiario de la pensión. Adicionalmente será obligatoria la suscripción por parte del pensionado del formato ANEXO 1 - COMPROMISOS PARA EL CONTROL Y MANEJO DE LA CUENTA DE MESADAS PENSIONALES por medio del cual autoriza a la ENTIDAD PAGADORA a realizar débitos a la cuenta de ahorros en la forma y procedimiento establecidos en la cláusula Décima Segunda del presente convenio. El titular de la cuenta debe ser el mismo titular de la pensión y no se podrán hacer abonos a cuentas colectivas para el pago de la pensión. Para la apertura de esta cuenta no será obligatorio ningún depósito inicial y en ella se registrará únicamente una firma. Dicha cuenta debe quedar marcada EXCLUSIVA para el pago de las mesadas pensionales en el sistema de LA ENTIDAD PAGADORA. En caso de que se haga entrega de tarjeta débito al pensionado sobre la cuenta de ahorros, debe quedar establecido que la misma es personal e intransferible, por lo cual LA ENTIDAD PAGADORA entregará un NIP o clave secreta. LA ENTIDAD PAGADORA no asume ninguna responsabilidad por el incumplimiento al reglamento de la cuenta de ahorros de LA ENTIDAD PAGADORA por parte del pensionado. Con la tarjeta y clave, el pensionado podrá

CONVENIO No 00033 DE 2012 PARA PRESTACION DE SERVICIOS ESPECIALES FINANCIEROS ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y EL BANCO AV VILLAS

efectuar retiros en las oficinas de la ENTIDAD PAGADORA, cajeros automáticos de LA ENTIDAD PAGADORA y cajeros de otras redes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del presente CONVENIO, no habrá lugar a la apertura de nuevas cuentas a nombre de los pensionados a quienes actualmente se les está cancelando la mesada pensional. La apertura nuevas cuentas aplica para los pensionados que se vinculen con posterioridad a la suscripción del presente CONVENIO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pensionados o beneficiarios de la pensión, pueden solicitar a LA ENTIDAD PAGADORA la entrega del talonario o de la tarjeta débito a un tercero autorizado, para lo cual se requerirá la presentación del poder y demás documentos requeridos por LA ENTIDAD PAGADORA. A estas transacciones se les aplicará las tarifas vigentes por LA ENTIDAD PAGADORA, conforme a lo dispuesto en el Artículo 879 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 1 de la Ley 633 de 2000, modificado su numeral 14 por el artículo 42 de la Ley 1111 de 2006, que en su inciso 3 reza (...) "Los retiros efectuados de cuentas de ahorro especial que los pensionados abran para depositar el valor de sus mesadas pensionales y hasta el monto de las mismas, cuando estas sean equivalentes a cuarenta y un (41) Unidades de Valor Tributario, UVT, o menos, están exentos del Gravamen a los Movimientos Financieros". **B)** La cuenta solo debe permitir abonos de mesadas pensionales de ADMINISTRADORA, la cuenta no admitirá la afiliación del servicio de débito automático o pagos pre autorizados (pagos de servicios públicos, transferencias de fondos, consignaciones y retiros de dineros diferentes al abono de la mesada pensional girada por LA ADMINISTRADORA, etc.), por ser exclusiva para pago de pensiones y facilitar los controles de los dineros en las cuentas respectivas. **C)** En virtud del decreto 0019 del 10 de enero de 2012, LA ADMINISTRADORA será la responsable de verificar la supervivencia de los pensionados a su cargo y abonara a través del Portal Empresarial BBS las mesadas pensionales a aquellos beneficiarios que no se tengan como fallecidos. En caso de que LA ENTIDAD PAGADORA sea informada por parte de algún tercero del fallecimiento de algún pensionado, bloqueará de forma inmediata la cuenta del pensionado e informará a LA ADMINISTRADORA. **D)** El manejo de la cuenta se hará con las políticas que tenga estipuladas LA ENTIDAD PAGADORA.

CLÁUSULA SEPTIMA - PROCESO DE PAGOS: Para el pago de las prestaciones económicas en la modalidad de abono en cuenta, estas deben ser canceladas a los beneficiarios indicados a LA ENTIDAD PAGADORA, una vez LA ADMINISTRADORA haya realizado la dispersión de abono en cuenta a través del canal establecido.

PARÁGRAFO PRIMERO - PAGOS A MENORES DE EDAD Y PERSONAS CON INCAPACIDAD MENTAL: Para el caso de menores de edad y personas declaradas inhábiles, LA ENTIDAD PAGADORA deberá exigir, para la apertura de la cuenta, para la entrega de la tarjeta débito y su correspondiente clave secreta, para el pago de mesadas, la presentación de la carta de reconocimiento emitida por ADMINISTRADORA, donde se indique el nombre y documento del representante de los menores o de la persona declarada incapaz.

PARÁGRAFO SEGUNDO - PAGO A TERCERAS PERSONAS: Cuando el beneficiario de una prestación, por abono en cuenta, en desarrollo de este CONVENIO, desee hacer retiros por intermedio de terceras personas, LA ENTIDAD PAGADORA le exigirá el poder específico o autorización respectiva, la cual debe ser expresa para la mesada que se cobra, sin exceder el cobro de más de tres (3) mesadas; el poder o autorización deben ser autenticados o emitidos respectivamente, por un notario público o en su defecto por la autoridad Administrativa, Judicial o por Autoridad Policiva del lugar de domicilio del pensionado con vigencia no mayor de 30 días a la fecha de cobro. En los casos de pensionados inválidos, internos o privados de la libertad, reclusos



CONVENIO No 00595 DE 2012 PARA PRESTACION DE SERVICIOS ESPECIALES FINANCIEROS ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y EL BANCO AV VILLAS

en una institución de salud o carcelaria, los certificados de supervivencia podrán ser suscritos por las respectivas directivas de las entidades de salud, hogares o carcelarias. Para el caso de pensionados que residan en el exterior, LA ENTIDAD PAGADORA exigirá la autorización autenticada remitida por el pensionado detallando las mesadas que se van a cobrar. Debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 22 de la Ley 019 de 2012; "Art. 22 ACREDITACION DE LA FE DE VIDA (SUPERVIVENCIA) DE COONACIONALES FUERA DEL PAIS. En todos los casos, la fe de vida (supervivencia) de los connacionales fuera del país, se probará ante las entidades que forman parte del Sistema General de Seguridad Social Integral, cada seis (6) meses. Se podrá acreditar mediante documento expedido por parte de la autoridad pública del lugar sede donde se encuentre el connacional en el que se evidencie la supervivencia. Los trámites de apostillaje se podrán realizar ante el consulado de la respectiva jurisdicción, a través de medios electrónicos o correo postal, conforme a lo establecido en el presente Decreto y en el reglamento que expida el Gobierno Nacional. *Parágrafo. Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, los connacionales se deberán presentar una vez al año al consulado de la respectiva jurisdicción donde residan para acreditar su supervivencia. El certificado de fe de vida (supervivencia) el cual se presume auténtico, se remitirá por parte de las autoridades consulares a través de medios electrónicos, a la entidad del Sistema General de Seguridad Social Integral que indique el ciudadano.*"

CLÁUSULA OCTAVA – ENROLAMIENTO: LA ENTIDAD PAGADORA deberá efectuar los ajustes necesarios, con el fin de realizar el proceso de enrolamiento a los pensionados que cobran su mesada a través de abono en cuenta, dicho proceso podrá ser avalado por LA ADMINISTRADORA y LA ENTIDAD PAGADORA, la cual también se obliga a realizar los ajustes del caso.

PARÁGRAFO: LA ENTIDAD PAGADORA podrá contratar los servicios de un tercero para efectuar el proceso de enrolamiento y las partes acordarán un plan de trabajo por cada sitio de pago.

CLÁUSULA NOVENA - ÓRDENES DE NO PAGO: Cada vez que la Vicepresidencia de Operaciones o cualquier área de LA ADMINISTRADORA incluyendo sus Regionales o Sucursales pertenecientes detecten alguna irregularidad en pagos que ya se encuentren autorizados, LA ADMINISTRADORA emitirá orden de no pago según sea el caso, producto de las diferentes auditorías practicadas a los ingresos y demás novedades, la cual será notificada mediante oficio. Esta deberá ser acatada apenas se tenga conocimiento por parte de LA ENTIDAD PAGADORA, quedando obligada la entidad a reintegrar inmediatamente los valores objeto de la comunicación, que no hayan sido retirados por el pensionado. Dicha comunicación será emitida por el funcionario designado por la ENTIDAD ADMINISTRADORA ante LA ENTIDAD PAGADORA.

PARÁGRAFO: LA ENTIDAD PAGADORA, queda libre de toda responsabilidad frente a estas órdenes. Además deberá manifestar que cualquier inquietud, queja o reclamo será atendida por las dependencias de LA ADMINISTRADORA. También queda libre de responsabilidad si la comunicación que ordena el no pago de recursos, llega después de haber realizado el giro.

CLÁUSULA DÉCIMA – COMPROBANTES DE PAGO: LA ADMINISTRADORA generará y entregará a través de la carpeta virtual con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de iniciación de los pagos a la ENTIDAD PAGADORA los archivos planos con la información que permita a esta la generación automática de los comprobantes de pago, en donde se detallarán los conceptos de pago y deducción; los archivos planos deberán presentar la estructura requerida por LA ENTIDAD PAGADORA, quien los entregará a los beneficiarios cuando se presenten reclamos. Si se llegare a detectar algún error en el archivo LA ADMINISTRADORA deberá



CONVENIO No 10058 DE 2012 PARA PRESTACION DE SERVICIOS ESPECIALES FINANCIEROS ENTRE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y EL BANCO AV VILLAS

corregir y enviar nuevamente la información a LA ENTIDAD PAGADORA asumiendo las demoras que se puedan generar en el proceso.

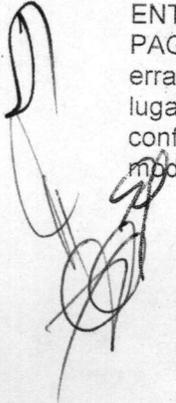
PARÁGRAFO PRIMERO: LA ENTIDAD PAGADORA debe tener en cuenta el campo para los mensajes institucionales enviados por LA ADMINISTRADORA a los pensionados, para lo cual LA ADMINISTRADORA debe aprobar el diseño de los comprobantes; de llegar a presentarse alguna eventualidad con el archivo entregado por LA ADMINISTRADORA, LA ENTIDAD PAGADORA, deberá informar de forma inmediata los inconvenientes presentados y solicitará la generación de un nuevo archivo a LA ADMINISTRADORA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No obstante LA ENTIDAD PAGADORA si así lo estima conveniente puede hacer la emisión de los comprobantes previo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - PROCESO DE REINTEGROS: LA ENTIDAD PAGADORA debe efectuar el reintegro a LA ADMINISTRADORA de los recursos que figuren en las cuentas de los pensionados, cuando ocurra alguno de los siguientes eventos: a) Por fallecimiento del pensionado sobre el cual se haya enterado LA ENTIDAD PAGADORA o LA ADMINISTRADORA y b) Por orden de reintegro de recursos a solicitud de LA ADMINISTRADORA. En cualquiera de estos eventos, debe haber un pronunciamiento por escrito de LA ADMINISTRADORA, por los Funcionarios que estén debidamente autorizados. El detalle de los reintegros efectuados deberá cumplir con el diseño acordado por las partes. LA ENTIDAD PAGADORA al ser informada por los familiares o por LA ADMINISTRADORA debe proceder de forma inmediata con el bloqueo de la cuenta, instrucción que debe ser impartida a todas las oficinas, a fin de que se proceda con la devolución de las mesadas consignadas con posterioridad a la fecha de fallecimiento del titular de las cuentas a LA ADMINISTRADORA en el proceso masivo de reintegros del mes siguiente a la fecha en que tuvo conocimiento del fallecimiento. En el evento que LA ADMINISTRADORA requiera para establecer el pago de mesadas de fallecidos el movimiento de las cuentas, LA ENTIDAD PAGADORA debe facilitarle los soportes correspondientes a dichos movimientos

PARÁGRAFO: LA ENTIDAD PAGADORA no deberá efectuar pago, a ninguna persona que se presente a reclamar las mesadas de pensionados que hayan fallecido, estos recursos deben ser reintegrados a LA ADMINISTRADORA inmediatamente, para proseguir con los trámites a lugar. El pensionado debe dirigirse a LA ADMINISTRADORA para la reactivación del pago, valor que será nuevamente calculado y girado por ADMINISTRADORA. Dicho valor incluirá el monto del reintegro por parte de LA ENTIDAD PAGADORA a LA ADMINISTRADORA más las mesadas que no habían ingresado a LA ENTIDAD PAGADORA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - SUPERVIVENCIAS: De conformidad con el Decreto 0019 de 2012, LA ENTIDAD PAGADORA no exigirá a los pensionados la presentación del certificado de supervivencia para la apertura de la cuenta, ni para el pago de las mesadas pensionales. LA ADMINISTRADORA se compromete a realizar las verificaciones correspondientes y a informar a LA ENTIDAD PAGADORA las cuentas que deben bloquearse, así como los valores que LA ENTIDAD PAGADORA tenga que debitar y restituir a LA ADMINISTRADORA. LA ENTIDAD PAGADORA no asume responsabilidad en caso de falta de información, o si esta es tardía o errada y como consecuencia de ello LA ENTIDAD PAGADORA no debite los valores a que haya lugar. Para el caso de los pensionados residentes en el exterior la supervivencia se acredita de conformidad con lo establecido en el Decreto 0019 de 2012 y las disposiciones que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan.



CONVENIO No 000595 DE 2012 PARA PRESTACION DE SERVICIOS ESPECIALES FINANCIEROS ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y EL BANCO AV VILLAS

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - DISPOSICIONES ESPECIALES: Para el correcto funcionamiento del procedimiento de pagos de mesadas y Recursos a los pensionados y/o Beneficiarios, se deberá tener especial cuidado con las disposiciones que a continuación se enuncian A) Embargos a cuentas de Pensionados y/o Beneficiarios de Prestaciones: Si bien es cierto que por regla general los recursos pensionales son inembargables; el numeral 5 del artículo 134 de la ley 100 de 1993, crea dos situaciones excepcionales en las cuales los recursos de los pensionados o beneficiarios pueden ser embargados: *"Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia."* En estos casos la actuación de LA ENTIDAD PAGADORA frente a la aplicación de los embargos deberá estar sujeta a lo establecido en el numeral 1.7 del Capítulo Cuarto del Título Segundo de la Circular Básica Jurídica y demás normas aplicables e instrucciones recibidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. B) Notas Aclaratorias a las Cartas de Reconocimiento: en el evento de presentarse alguna inconsistencia (Nombres, Apellidos y Numero de Documentos de Identificación) en los actos administrativos o Cartas de Reconocimiento, LA ENTIDAD PAGADORA debe exigirle al pensionado una nota aclaratoria a la Carta de Reconocimiento. No se deben aceptar Transcripciones a mano por parte de los notificadores, sino que la misma debe venir debidamente firmada por el mismo funcionario que la emitió o quien haga sus veces. La ENTIDAD ADMINISTRADORA suministrará las firmas autorizadas para ordenar aperturas de cuentas de pensionados, así como las modificaciones de las mismas. C) Calidad del Servicio: LA ENTIDAD PAGADORA además de efectuar el pago de mesadas pensionales de manera oportuna y eficaz, siempre deberá propender por un trato cordial, humanitario y digno a nuestros pensionados, adultos mayores y discapacitados cubiertos con el objeto del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD PAGADORA: 1) Pagar las prestaciones a las que hace referencia la cláusula primera del presente convenio, a partir del primer (1er) día hábil de cada mes, entendiéndose que para esta fecha ya haya sido efectuado el proceso de dispersión y abono por parte de LA ADMINISTRADORA. 2) LA ENTIDAD PAGADORA prestará el servicio en los días de atención al público y en los horarios que tenga establecidos en las respectivas oficinas. 3) Entregar a los beneficiarios de pensión el comprobante de pago suministrado por ADMINISTRADORA, en el cual se detallan los devengados y deducciones de las respectivas mesadas, cuando estos se acerquen a reclamarlos en la oficina pagadora correspondiente según lo establecido en la cláusula décima del presente convenio. 4) LA ENTIDAD PAGADORA designará una persona encargada de recibir y tramitar los reclamos hechos por LA ADMINISTRADORA relacionados con solicitud de mesadas o pagos realizados.

PARAGRAFO PRIMERO: LA ENTIDAD PAGADORA responderá ante LA ADMINISTRADORA en todos los casos en que se registren pago indebidos de mesadas, siempre y cuando estos pagos se realicen por negligencia u omisión por parte de los funcionarios de LA ENTIDAD PAGADORA, cuando se registren pagos indebidos de mesadas (por no exigir el poder o la autorización cuando se trate de terceros). Así mismo cuando LA ADMINISTRADORA le haya entregado la información correcta y LA ENTIDAD PAGADORA haya efectuado el pago a persona diferente. LA ENTIDAD PAGADORA se comprometerá a utilizar todos los medios Técnicos y Tecnológicos que tenga a su alcance, para verificar la pertinencia de los pagos, la identidad de las personas que se acerquen a cobrar sus prestaciones y la idoneidad y veracidad de los documentos que presenten para hacer efectivo la cancelación de los mismos, pero no se hace responsable por adulteraciones o falsificaciones de los documentos. 5) Reintegrar a LA ADMINISTRADORA de acuerdo con lo



CONVENIO No. 000595 DE 2012 PARA PRESTACION DE SERVICIOS ESPECIALES FINANCIEROS ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y EL BANCO AV VILLAS

establecido en la **cláusula primera**, el valor únicamente por mesadas y retroactivos girados por LA ADMINISTRADORA de aquellos pensionados que hayan sido reportados como fallecidos. 6) Garantizar la custodia, guarda y seguridad de todos los datos y documentos aportados por LA ADMINISTRADORA y los pensionados, por el término que legalmente corresponda cumplir a LA ENTIDAD PAGADORA para la conservación de documentos. 7) Comunicar por el medio más rápido a LA ADMINISTRADORA, el fallecimiento de todo pensionado sobre el cual haya tenido información, efectuar el reintegro en la forma y plazos establecidos en la cláusula décima segunda del presente documento y bloquear la cuenta respectiva. 8) LA ENTIDAD PAGADORA atenderá las investigaciones en las que sean requeridas en los casos de denuncias penales, aportando los documentos y soportes que requieran las autoridades para esclarecer las mismas. 9) Contar con un plan de contingencia para asegurar que el pago de las mesadas pensionales no se interrumpa de forma definitiva. 10) LA ENTIDAD PAGADORA remitirá a LA ADMINISTRADORA de manera periódica un archivo con la información sobre aperturas de nuevas cuentas que hayan sido realizadas por los pensionados de LA ADMINISTRADORA, que cumplieron con los controles de vinculación de la ENTIDAD PAGADORA, de manera que LA ADMINISTRADORA tenga actualizados los datos para efectuar el respectivo abono. 11) Mantener en LA ENTIDAD PAGADORA a disposición de los pensionados los comprobantes de pago por un término no inferior a 90 días, siempre y cuando LA ADMINISTRADORA los haya generado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRADORA: 1) Abonar en la cuenta abierta por LA ADMINISTRADORA, por medio del sistema ACH o mecanismos similares, con la antelación suficiente que cubra la reciprocidad pactada en el anexo económico, el valor total de las mesadas a pagar. 2) Realizar la dispersión a través del canal definido en los acuerdos de niveles de servicio, cumpliendo con el criterio de Seguridad y Calidad de la información, de acuerdo con lo establecido en la Circular No. 052 de 2007 emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia y de las estructuras acordadas por las partes. 3) LA ADMINISTRADORA será responsable por las consignaciones tardías o incompletas que realice. 4) LA ADMINISTRADORA a través de la Vicepresidencia de Operaciones informará al Gerente de cuenta de LA ENTIDAD PAGADORA la relación de firmas autorizadas para suscribir Resoluciones o Cartas de Reconocimiento de pensión; LA ENTIDAD PAGADORA será el responsable de trasladar dicha información a sus sucursales. 5) LA ADMINISTRADORA atenderá las investigaciones que sean necesarias en los casos de denuncias penales, aportando los documentos y soportes que requieran las autoridades para establecer las mismas. 6) LA ADMINISTRADORA designará una persona encargada de recibir y tramitar los reclamos. 7) Con una periodicidad mensual y cada vez que se presenten retiros definitivos de beneficiarios LA ADMINISTRADORA se compromete con la ENTIDAD PAGADORA a entregar a través de un archivo plano la relación de aquellos beneficiarios a cuyas cuentas LA ADMINISTRADORA no volverá a hacer ningún abono, sea porque perdieron el carácter de beneficiarios o porque se les pagó una indemnización por una sola vez, estas cuentas quedarán excluidas de este convenio, para que la ENTIDAD PAGADORA solo proceda a desasociarlas y por lo tanto a modificar las condiciones de la cuenta. 8) Será responsabilidad de LA ADMINISTRADORA atender y contestar todas las quejas y reclamos originados por el cambio en las condiciones de las cuentas para el pago de mesadas pensionales. 9) Contar con un plan de contingencia para asegurar que el pago de las mesadas pensionales no se interrumpa de forma definitiva. 10) LA ADMINISTRADORA será la responsable de verificar la supervivencia de los pensionados a su cargo.



000595
**CONVENIO No DE 2012 PARA PRESTACION DE SERVICIOS
ESPECIALES FINANCIEROS ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS
S.A. Y EL BANCO AV VILLAS**

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - SANCIONES: 1) El incumplimiento por parte de LA ENTIDAD PAGADORA en el plazo establecido para la devolución de las mesadas no cobradas y con las especificaciones técnicas requeridas en los archivos planos, dará lugar a una sanción calculada a la tasa de interés D.T.F. nominal mes vencido, del respectivo mes de retardo, por cada mes o fracción de mes, liquidada sobre el valor de las mesadas no cobradas y no informadas oportunamente. 2) El incumplimiento por parte de LA ENTIDAD PAGADORA en el pago de las mesadas no canceladas oportunamente, dará lugar a la sanción anterior, la cual se podrá aplicar siempre y cuando LA ADMINISTRADORA haya entregado el dinero y la información respectiva dentro de los plazos fijados en condiciones técnicas óptimas. 3) El incumplimiento por parte de LA ADMINISTRADORA en la compensación de los días de atraso al término de los (3) meses de haberse dado esta situación, dará lugar a una sanción calculada a la tasa de interés del D.T.F. nominal mes vencido, del respectivo mes, por cada día de mora en la entrega del dinero.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el cálculo de las sanciones contempladas en esta cláusula, se utilizará la tasa de intereses del D.T.F. nominal, mes vencido o su equivalente en cualquier tipo de unidad de valor idónea para realizar el cálculo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de la sanción se consignará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la legalización de la cuenta de cobro respectiva, en la cuenta que para el efecto definan cada una de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - PLANES DE CONTINGENCIA Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO: LA ENTIDAD PAGADORA se compromete a tener planes de contingencia y continuidad del servicio, ante la ocurrencia de cualquier imprevisto que pueda suceder durante la ejecución del CONVENIO. Para los casos especiales en donde LA ENTIDAD PAGADORA por fallas en los sistemas de comunicación, en los equipos de computación, en el fluido eléctrico, o por fuerza mayor como cierre por huelga, paro, conmoción civil y acciones de autoridad o de movimientos subversivos, LA ENTIDAD PAGADORA debe informar de manera inmediata a la Vicepresidencia de Operaciones de LA ADMINISTRADORA a fin de realizar los informes sobre los sucesos y evitar las sanciones para LA ENTIDAD PAGADORA, a que haya lugar por parte de LA ADMINISTRADORA en el cumplimiento del CONVENIO.

PARÁGRAFO: En todo caso, si llegare a ocurrir alguno de los sucesos descritos en el párrafo anterior, LA ENTIDAD PAGADORA deberá contar inmediatamente, con un plan de contingencia que asegure que los pagos de las mesadas pensionales no se interrumpirán por un periodo mayor a 12 horas. Dicho plan, debe ser aprobado por LA ADMINISTRADORA a la firma del CONVENIO. Así mismo se obliga a: 1) Certificar la existencia de un Plan de Contingencia. 2) Mantener debidamente actualizados y probados sus planes de continuidad y recuperación conforme a los cambios de su organización, que de alguna manera afecten los servicios prestados a LA ADMINISTRADORA.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - SUPERVISIÓN: El control y la vigilancia en la ejecución de este CONVENIO la ejercerá LA ADMINISTRADORA a través del Vicepresidente de Operaciones y el Vicepresidente Financiero y Administrativo. LA ENTIDAD PAGADORA prestará toda la colaboración que LA ADMINISTRADORA requiera para efectos de auditorías o controles tendientes a verificar el cumplimiento del presente CONVENIO.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL: Se deja expresa constancia que el presente acuerdo no constituye CONVENIO de trabajo entre las partes, ni entre LA ADMINISTRADORA y los dependientes de LA ENTIDAD PAGADORA designados para ejecutar



CONVENIO No 7000597 DE 2012 PARA PRESTACION DE SERVICIOS ESPECIALES FINANCIEROS ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y EL BANCO AV VILLAS

el objeto de este CONVENIO, por lo tanto, los costos y riesgos de la contratación de los empleados los asume LA ENTIDAD PAGADORA bajo su exclusiva responsabilidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse controversias o diferencias en la ejecución del CONVENIO, se recurrirá en primera instancia a los mecanismos alternativos de solución de conflictos de acuerdo con los procedimientos legales establecidos por las normas vigentes, como lo son los mecanismos de solución de controversias previstos en el artículo 68 de la ley 80 de 1993. Para los casos eminentemente técnicos se recurrirá al peritaje definitorio consagrado en los artículos 73 y 74 de la Ley 80 de 1993. En caso de no llegar a un acuerdo en alguno de estos mecanismos, el juez del CONVENIO será la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA ENTIDAD PAGADORA manifiesta con la suscripción del presente CONVENIO que no se encuentra incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Ley que le impida celebrar y ejecutar este CONVENIO y que en caso de sobrevenir alguna durante el desarrollo del mismo, procederá conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5 del Acuerdo No. 450 del 21 de mayo de 2008.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - GARANTIAS. Con el fin de avalar el cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio, LA ENTIDAD PAGADORA se compromete a constituir a su costa y en favor de LA ADMINISTRADORA, garantía única consistente en una póliza expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, o en una garantía bancaria, la cual se entenderá vigente hasta la liquidación del Convenio, si a ello hubiere lugar, y hasta la prolongación de sus efectos, de conformidad con el Decreto 4828 de 2008 y su modificatorio 2493 de 2009. La Garantía Única deberá amparar los siguientes riesgos: **a) Cumplimiento del Convenio**, por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor de las sumas mensuales a pagar por concepto de mesadas pensionales, y por un término de duración equivalente al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **b) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** Al personal que emplee LA ENTIDAD PAGADORA en la ejecución del Convenio, por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del Convenio, por un término de duración equivalente al plazo del mismo y tres (3) años más. **c) Póliza de infidelidad o global Bancaria.** LA ENTIDAD PAGADORA se compromete a presentar certificación de la aseguradora donde se incluya el cubrimiento y amparo del presente CONVENIO respecto de la póliza de infidelidad o global bancaria, así como remitir copia de la misma al supervisor del CONVENIO de LA ADMINISTRADORA para que sea revisada y aprobada por la Coordinación de Compras y Contratación. La aprobación de esta garantía es un requisito indispensable de legalización y ejecución del presente Convenio.

PARÁGRAFO: LA ENTIDAD PAGADORA se compromete a actualizar las pólizas de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 del Decreto 4828 de 2008.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - DURACIÓN DEL CONVENIO: Este CONVENIO tendrá una duración de un año el cual se renovará automáticamente si ninguna de las partes manifiestan por escrito lo contrario, quedando las partes facultadas para darlo por terminado, dando aviso a la otra parte por escrito con tres (3) meses de antelación. En este caso, LA ENTIDAD PAGADORA continuará atendiendo a los pensionados ya incorporados al sistema, en los mismos términos y condiciones del CONVENIO suscrito, hasta que LA ADMINISTRADORA los traslade a otra



000595
CONVENIO No DE 2012 PARA PRESTACION DE SERVICIOS ESPECIALES FINANCIEROS ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y EL BANCO AV VILLAS

ENTIDAD PAGADORA, para lo cual tendrá un plazo de hasta tres (3) meses, a partir de la terminación. Además, la terminación en forma unilateral de cualquiera de las partes, no implica el pago de indemnización alguna. Cualquier modificación, reforma o prórroga que se pretenda hacer al presente CONVENIO y las obligaciones con él adquiridas, deberán ser acordadas por las partes y por escrito.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente CONVENIO se terminará definitivamente y cesarán los servicios que se deriven del mismo por las siguientes causas: 1) El incumplimiento de una de las partes de las obligaciones del presente CONVENIO, a menos que la parte incumplida tome los correctivos del caso y la parte cumplida consienta con ellos. 2) El mutuo acuerdo entre las partes, 3) La fuerza mayor o el caso fortuito que imposibilite la continuación de la prestación de los servicios convenidos. 4) Cuando una de las partes manifiesten su intención de darlo por terminado dando aviso a la otra parte por escrito con tres (3) meses de antelación, en los términos de la Cláusula Vigésima Cuarta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN: El presente CONVENIO será liquidado de común acuerdo por las partes dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉXTA - NO EXCLUSIVIDAD: Toda vez que LA ADMINISTRADORA ha suscrito CONVENIO con otras entidades bancarias, en desarrollo de las mismas consideraciones tenidas en cuenta para éste, las partes acuerdan expresamente que no existe pacto de exclusividad alguna y por ello esta clase de CONVENIO puede suscribirse con otras entidades.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - CESIÓN DEL CONVENIO: LA ENTIDAD PAGADORA no podrá ceder el presente CONVENIO a persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna, sin el consentimiento previo y escrito de LA ADMINISTRADORA, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - CONFIDENCIALIDAD: LA ENTIDAD PAGADORA y LA ADMINISTRADORA se comprometen con el presente CONVENIO en establecer un acuerdo de confidencialidad, con el fin de salvaguardar la información de tipo reservada y confidencial que sea utilizada en virtud del presente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - INDEMNIDAD: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 931 del 18 de marzo de 2009, LA ENTIDAD PAGADORA mantendrá indemne a LA ADMINISTRADORA de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - IMPUESTOS Y GASTOS: Serán a cargo de LA ENTIDAD PAGADORA todos los impuestos y gastos que se generen por la legalización y ejecución del CONVENIO, en tal sentido los valores previstos en las tarifas de LA ADMINISTRADORA vigentes a la fecha de suscripción del presente CONVENIO son los valores máximos a cancelar.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - NORMAS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA Y FÍSICAS A SER APLICADAS. LA ENTIDAD PAGADORA se obliga a acatar los parámetros y exigencias establecidos en la reglamentación interna de LA ADMINISTRADORA en lo que corresponde a las normas de seguridad informática y físicas. Cualquier vulneración de dichas exigencias será causal

CONVENIO No 000595 DE 2012 PARA PRESTACION DE SERVICIOS ESPECIALES FINANCIEROS ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y EL BANCO AV VILLAS

de incumplimiento del Convenio, por lo cual LA ADMINISTRADORA podrá darlo por terminado y en caso dado exigir las garantías de que trata el presente documento, si es del caso, dará lugar al trámite de las sanciones penales y/o administrativas del caso.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - PROCEDIMIENTOS Y CONTROLES PARA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN MANEJADA Y LA DESTRUCCIÓN DE LA MISMA Además de la confidencialidad a que se compromete LA ENTIDAD PAGADORA, en el evento que para la prestación del servicio LA ADMINISTRADORA deba entregar documentos o base de datos, será necesario que previo inicio de la ejecución del Convenio, se levante acta de entrega en la cual se detalle la clase de información que contiene y la cantidad y calidad de los mismos. Esta acta deberá ser suscrita por quien ejerza la supervisión del CONVENIO y el representante legal de LA ENTIDAD PAGADORA. Al final del plazo de ejecución, LA ENTIDAD PAGADORA deberá hacer devolución de los datos entregados y la base de los mismos, en las mismas condiciones que fueron entregados, so pena de incurrir LA ENTIDAD PAGADORA en incumplimiento del Convenio, salvo que durante la ejecución se haya hecho devolución previa de los mismos, o se haya ordenado la destrucción, caso en el cual deberá dejarse constancia en el acta de recibo que para tal efecto se suscriba.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de extraviarse documentos o información de la base de datos que le hayan sido entregadas a LA ENTIDAD PAGADORA, este deberá proceder a informar en forma inmediata a LA ADMINISTRADORA, a través de quien ejerce la supervisión del presente Convenio, y en caso de ser necesario, formular la respectiva denuncia penal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Es condición indispensable para poder liquidar el CONVENIO y ordenar el último pago a LA ENTIDAD PAGADORA, que se haya suscrito acta de devolución de documentos y base de datos en las condiciones establecidas en la presente cláusula.

CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA - AUDITORIAS: Teniendo en cuenta el objeto del presente Convenio, LA ENTIDAD PAGADORA en cualquier tiempo, podrá ser auditado por parte del LA ADMINISTRADORA o por parte de los organismos de control tanto internos como externos, con el fin de verificarse el cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN: LA ENTIDAD PAGADORA y el personal que utilice para el desarrollo de la presente aceptación, en todo momento tomarán las medidas necesarias para dar la suficiente seguridad a sus empleados y terceros. Se recomienda establecer actividades orientadas a la conservación del medio ambiente y a la implementación de sistemas de calidad.

CLÁUSULA TRIGESIMA QUINTA - MANUAL DE REQUISITOS Y OBLIGACIONES DE CONTRATISTAS EN SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y AMBIENTE: Acatar y cumplir con el Manual de Requisitos y Obligaciones de Contratistas en Seguridad y Salud Ocupacional y Medio Ambiente de ADMINISTRADORA. Para el cumplimiento del mismo, se hace entrega en medio magnético, el cual declara recibido con la suscripción del presente contrato.

CLAUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE ATENCION AL CONSUMIDOR FINANCIERO-SAC: El BANCO se obliga a cumplir la normatividad en esta materia, de conformidad con las exigencias normativas reguladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.



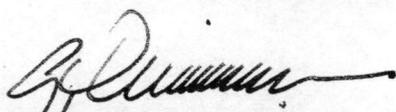
000595

CONVENIO No DE 2012 PARA PRESTACION DE SERVICIOS ESPECIALES FINANCIEROS ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y EL BANCO AV VILLAS

CLAUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCIÓN: Este CONVENIO se perfecciona con la suscripción de las partes. Para su legalización, LA ENTIDAD PAGADORA deberá presentar las pólizas, de que trata la CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA y una vez aprobada por la Coordinación de Compras y Contratación se dará inicio a la ejecución del presente CONVENIO.

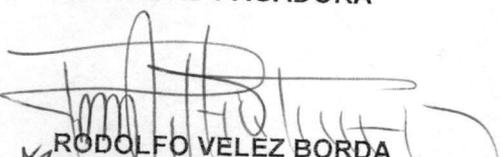
CLAUSULA TRIGESIMA OCTAVA - DOMICILIO: Para efectos de este CONVENIO, se acuerda como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. Para constancia los suscriben las partes, el ____ del mes de ____ del año 2012. **31 JUL 2012**

POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.


GILBERTO QUINCHE TORO
PRESIDENTE



LA ENTIDAD PAGADORA


RODOLFO VELEZ BORDA
Representante Legal

